



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00267 00
Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	608

JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO, abogado en ejercicio, obrando en calidad de representante legal judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó DEMANDA EJECUTIVA MIXTA contra el señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA, mayor y vecino del Municipio de Andes(Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 15.533.713, lo cual hizo ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, quien ordenó "REMITIR el expediente" radicado allí bajo el número 05034 4089 001 2022 00088001y a este Juzgado, "para que continúe con el trámite tal y como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso".

Como sustento fáctico de su decisión enuncia la funcionaria que regenta tal dependencia judicial que "Conforme a lo reglado por el artículo 462 del Código General del Proceso, en auto de sustanciación No. 2022-318 del 28 de abril de 2022 -Pdf 010 C.2.-se ordenó citar como acreedor con garantía real del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-22273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes al BANCO DAVIVIENDA S.A." y que este ente bancario, a través de su Representante Legal para efectos judiciales -Regional Antioquia, allegó documentos con destino al presente trámite judicial, contentivos de demanda como acreedor con garantía real", donde el actor manifiesta, entre otras cosas, que "... comparecen en demanda separada como consecuencia de la citación".

Este operador judicial en el entendimiento de que DAVIVIENDA S.A. lo que se interpone es una demanda separada ejecutiva con acción mixta y no la

acumulación al proceso de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, ordenó la devolución a tal dependencia judicial del proceso ejecutivo instaurado por COOPESUR a través de apoderado en contra de Juan Guillermo Echeverri Puerta, con radicado 05034 4089 001 2022 0008800, para que continuara con su conocimiento y trámite.

Ejecutoriada dicha providencia entraremos a pronunciarnos respecto del mandamiento de pago impetrado en el presente libelo y empezando por decir que como el mismo reúne los requisitos de ley y con el se acompañó copia del pagaré número 1236359, objeto de cobro judicial, así como primera copia de la escritura de hipoteca No. 960 de agosto 25 de 2011, otorgada en la Notaría Única de Andes (Antioquia) por medio de la cual este constituyó hipoteca de primer grado a favor de dicho ente cooperativo, así como certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles con matrícula número 004-22273 y 004-22277, que garantizaban el pago de tal instrumento negociable, libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

No podemos soslayar que el pagaré antes citado es actualmente exigible no solo por la citación que se le hiciera al acreedor hipotecario aquí demandante, sino también porque el mismo se venció el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado, ante la prosperidad del mandamiento de pago, sea este el momento -en términos del numeral 2º del artículo 468 del código general del proceso- para decretar el embargo y secuestro de los inmuebles situados la Carrera 50 No. 51 04 del Municipio de Andes (Antioquia) –Edificio Torres de San Juan, mismos que tienen los siguientes linderos:

"2.1.1. APARTAMENTO NUMERO 502, situado en el quinto piso de la torre 1, destinado a vivienda, con un área de 110.56 metros cuadrados, una altura variable, y sus linderos son los siguientes : "Por debajo, con losa que lo separa del apartamento 401; por encima, con losa que lo separa del segundo nivel del mismo apartamento; por el norte, con el apartamento 501; por el oriente, con ventanales y puerta de acceso que da a la plazoleta: por el sur, con muro cerrado que forma medianería con propiedad del señor Bruno Ramírez; por el occidente, con ventanal que forma fachada con frente a la carrera Restrepo Escobar; el área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 501 al 513 y 50 , punto de partida y de los puntos 514 al 517 y 514 punto de partida que conforman el segundo nivel del apartamento 502, con los siguientes linderos : "Por debajo, el primer nivel apartamento 502, por encima cubierta del edificio; por el norte , sureste,

oeste, igual que el primer nivel del plano 4/4"–le corresponde la matrícula inmobiliaria número 004-22273de la ORIP de Andes (Antioquia.)”

“2.1.2. PARQUEADERO Y DEPÓSITO No. 4, parqueadero localizado en la torre 1, con un área de 9.90 metros cuadrados. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 09 al 12 y 09 punto de partida del plano ¼ depósito con un área de 1.26 metros cuadrados -Matrícula inmobiliaria número 004-22277de la ORIP de Andes (Antioquia.)”

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$247.927.717)** como capital insoluto del pagaré número 1236359 que otorgara el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente bancario.
- 2. NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 98.653)** como intereses de plazo causados en la obligación recogida en el título valor a cargo del demandado hasta el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).
- 3.** Los réditos moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1º a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, causados desde el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Indicar al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles situados la Carrera 50 No. 51 04 del Municipio de Andes (Antioquia) –Edificio Torres de San

Juan, mismos que tienen como propietario al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA y que se identifican por los siguientes linderos:

"2.1.1. APARTAMENTO NUMERO 502, situado en el quinto piso de la torre 1, destinado a vivienda, con un área de 110.56 metros cuadrados, una altura variable, y sus linderos son los siguientes : "Por debajo, con losa que lo separa del apartamento 401; por encima, con losa que lo separa del segundo nivel del mismo apartamento; por el norte, con el apartamento 501; por el oriente, con ventanales y puerta de acceso que da a la plazuela: por el sur, con muro cerrado que forma medianería con propiedad del señor Bruno Ramírez; por el occidente, con ventanal que forma fachada con frente a la carrera Restrepo Escobar; el área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 501 al 513 y 50 , punto de partida y de los puntos 514 al 517 y 514 punto de partida que conforman el segundo nivel del apartamento 502, con los siguientes linderos : "Por debajo, el primer nivel apartamento 502, por encima cubierta del edificio; por el norte , sureste, oeste, igual que el primer nivel del plano 4/4"-le corresponde la matrícula inmobiliaria número 004-22273 de la ORIP de Andes (Antioquia.)"

"2.1.2. PARQUEADERO Y DEPÓSITO No. 4, parqueadero localizado en la torre 1, con un área de 9.90 metros cuadrados. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 09 al 12 y 09 punto de partida del plano ¼ depósito con un área de 1.26 metros cuadrados -Matrícula inmobiliaria número 004-22277 de la ORIP de Andes (Antioquia.)"

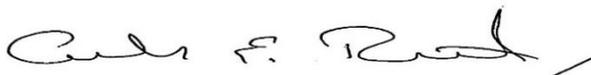
Para el embargo secretaría librará los oficios del caso y una vez inscrita esta medida se señalará fecha para su depósito judicial y se nombrará depositario de los mismos, sin perjuicio de que se comisione para el efecto.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en favor de DAVIVIENDA S.A. al abogado JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO, titular de la tarjeta profesional 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuarán como sus dependientes judiciales ALEJANDRA MARCELA MADRID JIMENEZ - T.P. No. 311.127 del C.S.J. y cédula de ciudadanía número 1.037.633.899 - y de los Dres. ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA y CARLA CRISTINA CORTES MUNEA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 98.487.798 y 32.141.082 y tarjetas profesionales de abogados números 98.023 y 192.198 del

C.S.J. Además, al Dr. RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ – T.P. No. 237.922 del C.S.J., quienes tienen acceso al expediente. Finalmente a la señora ELIANA ANDREA VÉLEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.655.554, quien solo tiene facultades para consultas y recibir oficio, por su condición de estudiante de derecho y únicamente respecto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya